



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.301
9 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 301ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 11 de noviembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Segundo informe periódico de Chipre

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)

Segundo informe periódico de Chipre (CAT/C/33/Add.1; HRI/CORE/1/Add.28)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Eftychiocy, la Sra. Koursoumba, el Sr. Anastasiades, el Sr. Christophides y el Sr. Kestoras (Chipre) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. EFTYCHIOY (Chipre) dice que la promoción y protección de los derechos humanos es un asunto de la mayor importancia para el gobierno de un país cuyo pueblo contribuyó tanto en el pasado al desarrollo de los modernos principios democráticos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y su Primer Protocolo han servido de modelo para las disposiciones pertinentes de la Constitución de Chipre, cuya segunda parte contiene una extensa declaración de derechos. Chipre ha ratificado todos los instrumentos internacionales de derechos humanos para los que se han creado órganos de control. Esos instrumentos tienen precedencia sobre la legislación interna.

3. Con respecto al párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, desea subrayar que el segundo informe periódico (CAT/C/33/Add.1) se refiere únicamente al territorio de la República que se encuentra bajo el control efectivo del Gobierno de Chipre. Desde 1974, un 37% del territorio de Chipre se encuentra bajo la ocupación militar turca y como consecuencia el Gobierno no puede aplicar las disposiciones de la Convención en el conjunto del territorio que se encuentra bajo su jurisdicción.

4. La Sra. KOURSOUNBA (Chipre) desea informar de algunos hechos ocurridos después de la fecha de presentación del informe. La Ley 77(1)/97, Ley de tratamiento psiquiátrico, promulgada para sustituir a la Ley sobre enfermos mentales, adopta un enfoque completamente nuevo sobre la enfermedad mental, pues en ella se supone que las enfermedades mentales, con contadas excepciones, se pueden curar.

5. Se trata a los pacientes en centros públicos y privados ya sea por su propia voluntad u obligatoriamente. El tratamiento sólo es obligatorio cuando hay un elemento de peligro, y tiene una duración determinada. Existe un procedimiento para establecer si se debe continuar o finalizar dicho tratamiento.

6. Se ha establecido un Comité de Supervisión encargado de supervisar la aplicación de la ley, proponer las enmiendas necesarias, hacer recomendaciones sobre la adecuación de los centros de tratamiento, inspeccionar los centros de tratamiento y recuperación, proporcionar asesoramiento sobre la ley y sobre los derechos de los pacientes, examinar las quejas sobre la reclusión y el tratamiento y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Ministro, incluidas las recomendaciones sobre la anulación de las licencias para la explotación de centros de tratamiento.

7. En los casos en que los pacientes son incapaces de expresar libremente su voluntad, se nombra a tutores. Cuando en un proceso criminal se condena a una persona que sufre una enfermedad mental, el tribunal tiene atribuciones para emitir una orden de hospitalización en lugar de otro castigo. Para cualquier tratamiento que entrañe una operación se requiere el consentimiento del paciente. Los pacientes pueden comunicarse libremente con personas fuera del centro y tienen derecho de acceso a sus expedientes a menos que exista la posibilidad de efectos adversos para ellos mismos o para otras personas.

8. La nueva ley se aplica en los casos a los que se refieren los apartados a) y d) del párrafo 5 del informe. En lo que respecta a los apartados b) y c) del mismo párrafo, se espera que en los próximos días tendrá lugar la aprobación de un proyecto de ley para enmendar la sección 70 de la Ley de procedimiento penal (cap. 155). Según el nuevo texto de la sección 70, si un tribunal llega a la conclusión de que un acusado es incapaz de comprender las actuaciones del juicio debido a una enfermedad mental, puede ordenar su reclusión en un centro psiquiátrico estatal por un período de tiempo análogo al que se prevé en la Ley 77(1) de 1997 o un tratamiento psiquiátrico hasta que el paciente se haya recuperado lo suficiente como para ser capaz de comprender.

9. Cuando se absuelve a una persona en razón de una enfermedad mental, el tribunal está obligado a ordenar la reclusión en un centro psiquiátrico del Estado para su tratamiento. La primera orden provisional de reclusión obligatoria a la que se hace referencia en el párrafo 7 del informe es por dos meses y no por tres semanas.

10. En cuanto a lo señalado en el párrafo 9 del informe, en el presupuesto de 1998 se prevé la asignación de fondos para el establecimiento de una residencia colectiva. Además, en Nicosia, Limasol y Larnaca funcionan centros de tratamiento ambulatorio.

11. La política del Gobierno sobre salud mental se centra en el traslado de los servicios terapéuticos de los hospitales psiquiátricos a los hospitales generales y a la comunidad, el suministro de servicios completos con base en la comunidad en todos los distritos y la mejora de las condiciones de vida de los enfermos de los hospitales psiquiátricos. Entre 1986 y 1996 se redujo en casi dos tercios el número de ingresos en hospitales psiquiátricos. Los servicios locales de salud mental se están expandiendo gradualmente para satisfacer las necesidades de las comunidades locales.

12. De conformidad con la Ley de 1996 sobre la administración de los bienes de las personas discapacitadas, no hay diferencia en el trato que se da a los enfermos mentales y el que se da a las personas que por problemas físicos se encuentran incapacitadas para manejar sus propios asuntos.

13. A raíz del examen, en 1994, del segundo informe periódico de Chipre por parte del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/32/Add.18), se ha redactado un proyecto de ley sobre interpretación y aplicación de los tratados internacionales y otras cuestiones afines. El Gobierno aún está examinando el asunto ya que la probable creación de una institución nacional de

promoción y protección de los derechos humanos hará necesario que se enmiende el proyecto de ley para evitar una duplicación de atribuciones de la institución propuesta y del Consejo previsto en el proyecto de ley.

14. La institución de derechos humanos se encargaría de proporcionar información, colaborar en la formación de la opinión pública y asesorar al Gobierno en los asuntos referentes a los derechos humanos. Examinaría también la legislación pertinente, la jurisprudencia y las disposiciones administrativas, informaría a las autoridades competentes, y formularía recomendaciones sobre la armonización de la legislación con los tratados internacionales de derechos humanos y la vinculación con instituciones similares en el extranjero. También examinaría las denuncias por violaciones de los derechos humanos.

15. Entretanto, el problema de la aplicación de los tratados se resuelve mediante la inclusión en toda ley de ratificación de disposiciones por las cuales las cláusulas de aplicación directa se asimilan a las leyes y las cláusulas que no son de aplicación directa se complementan con disposiciones sustantivas, por ejemplo señalando la pena que deberá imponerse por cualquier delito enunciado en el tratado u otorgando facultades para dictar los reglamentos pertinentes.

16. La Ley N°12(1)/97 enmienda la nueva Ley de prisiones, N° 62(1)/96 y se han aprobado unas normas generales para su aplicación.

17. La Comisión de Investigación Pública sobre las denuncias contra la policía por malos tratos a las personas que se encuentran bajo su custodia ha señalado la rigidez de la anticuada Ley de pruebas de Chipre. En algunos casos inaceptables de malos tratos a particulares, se ha absuelto a los agentes de policía acusados por falta de pruebas admisibles para un fallo condenatorio según la antigua ley. Recientemente se presentó ante la Cámara de Representantes un proyecto de ley de enmienda del sistema de pruebas para sustituir el sistema del common law por el continental, de modo que, a reserva de algunas excepciones, todas las pruebas relevantes sean admisibles.

18. Aunque este proyecto de ley está siendo muy discutido, cuenta con el apoyo incondicional del Fiscal General. Si el proyecto se aprueba, el Fiscal General podrá enjuiciar a las personas acusadas de malos tratos sin temor de que el tribunal declare inadmisibles las pruebas pertinentes. En el caso de que se retrase la aprobación de este proyecto, se presentará otro redactado por el Comisionado de Jurisprudencia, con el objeto de establecer la admisibilidad como prueba de las declaraciones que hayan sido tomadas mediante un sistema de grabación electrónico, con todas las garantías necesarias. Se podrán presentar cintas de vídeo como prueba principal y a efectos del contrainterrogatorio.

19. El Comisionado para la Administración (ombudsman) ha recibido varias denuncias sobre malos tratos. En 1994 una de ellas fue admitida y el Fiscal General autorizó un procesamiento privado. En 1995 se suspendió el proceso disciplinario incoado por el jefe de policía en el caso de Charalambos Constantinou cuando el demandante se negó a prestar declaración ante el

Consejo Disciplinario. En el caso de Salih Askeroglou, se otorgó al demandante una indemnización y el pago de las costas habida cuenta de los resultados de la investigación llevada a cabo por un investigador criminal nombrado por el Consejo de Ministros.

20. En el caso de Erkan Egmez, el demandante se negó a declarar sobre los supuestos malos tratos que había sufrido y presentó una petición a la Comisión Europea de Derechos Humanos. En su respuesta, el Gobierno alegó que el Sr. Egmez aún no había agotado los recursos internos porque el Fiscal General no podía iniciar el proceso sin su declaración y porque no había interpuesto una demanda civil por daños.

21. En 1996, el Comisionado para la Administración remitió dos casos al Fiscal General. Uno de ellos aún se está examinando y el otro ha sido rechazado por falta de pruebas suficientes para justificar un procesamiento. El Comisionado está preparando un informe sobre una denuncia fundamentada que se presentó en 1997.

22. Con arreglo a un proyecto de enmienda de la Ley del comisionado para la administración, el Fiscal General estará facultado para ordenar la iniciación de un proceso sobre la base de un informe del Comisionado que señale que se ha cometido un delito. Si se aprueba esta enmienda, los casos como el de Erkan Egmez podrán ser llevados ante un tribunal de lo penal.

23. La Ley 51(1)/97 hace efectivas las disposiciones del Convenio Europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos.

24. La pena de muerte ya no existe de hecho en Chipre. Se está examinando un proyecto de ley que abolirá expresamente ese castigo y volverá a tipificar los delitos por los que anteriormente se imponía. Recientemente el Fiscal General propuso que Chipre ratificara el Protocolo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

25. El Sr. BURNS (Relator para el país) felicita al Gobierno de Chipre por las informaciones proporcionadas ya que efectivamente ha tratado casi todos los temas que pensaba plantear. Chipre ha ratificado prácticamente todos los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas sus disposiciones facultativas, y, en el caso de la Convención, ha realizado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 y no ha presentado ninguna reserva al artículo 20. Asimismo ha creado instituciones nacionales con el objeto de cumplir sus obligaciones internacionales.

26. Aprecia en especial que se haya hecho referencia a algunas cuestiones que estaban pendientes desde la presentación del informe inicial, en particular en lo referente a las normas sobre las disposiciones de los tratados que son de aplicación directa y las que no lo son. Aunque acoge con satisfacción la adopción por Chipre de la definición de la tortura que se hace en la Convención y su incorporación a su legislación interna, se pregunta si aún hay disposiciones de la Convención que Chipre considera que no son directamente aplicables.

27. Volviendo a la cuestión de los malos tratos imputables a la policía, dice que en el segundo informe periódico se tratan ampliamente los progresos realizados, en particular gracias al trabajo y a las recomendaciones de la Comisión de Investigación Pública. Las medidas disciplinarias específicas, incluidos el procesamiento criminal y la separación del servicio, constituyen un claro indicio del compromiso del Gobierno. Además, el Comisionado para la Administración está desempeñando ciertamente un papel vital en la observancia de los derechos humanos en Chipre.

28. Es loable que Chipre haya aplicado las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura sobre la debida inscripción de los detenidos en un registro, y que esté considerando la utilización de grabaciones electrónicas como pruebas admisibles. Estas medidas tan simples y económicas en términos de sus efectos protegerán tanto a los detenidos como a los agentes de policía.

29. Agradece la aclaración que se ha hecho de los "determinados aspectos jurídicos" en el caso del Sr. Erkan Egmez, a los que se hacía referencia en el párrafo 43 del informe.

30. No obstante, también está el caso del Sr. Neeip Saricicekli, quien afirma que ha sido violentamente arrestado y torturado. En vista de la sólida evidencia médica, parece haber motivos para investigar el asunto. Desearía saber si se ha juzgado al acusado por el cargo grave de espionaje y cuál es el resultado del juicio, si se han investigado las denuncias sobre brutalidad policial, y cuál es el estado actual del caso. También pregunta si se ha investigado la supuesta utilización de pistolas de descarga eléctrica en la comisaría de Limasol.

31. Por último, felicita a Chipre por la forma en que se estructura y aplica su derecho interno y por haber presentado su informe periódico a las seis semanas de la fecha prevista, lo que constituye todo un récord.

32. El Sr. SORENSEN (Relator suplente para el país), después de agradecer a la delegación de Chipre su presentación oral que ha facilitado enormemente su tarea, expresa su satisfacción por la aprobación del proyecto de ley para modernizar la Ley sobre enfermos mentales. No obstante, sigue habiendo algunas dudas sobre el significado de la reclusión de una persona "para su propia protección" y "para la protección del público" como se señala en el apartado a) del párrafo 5 del segundo informe periódico.

33. También tiene algunas preguntas sobre los aspectos prácticos de la nueva ley, tales como qué personas están facultadas para llevar a un enfermo mental ante los tribunales, y en qué punto intervienen en el proceso los psiquiatras. Cabe preguntarse si el plazo para la reclusión obligatoria será siempre de dos meses y si los enfermos, o sus tutores, pueden opinar sobre las decisiones de poner fin a la reclusión obligatoria.

34. Ya que los enfermos mentales se encuentran entre los miembros más vulnerables de la sociedad, el trato que se les proporciona indica en gran medida la actitud de las autoridades respecto del bienestar social.

El orador felicita al Gobierno y a la delegación de Chipre por sus informes, que contienen algunos elementos muy útiles, incluidas unas estadísticas de gran calidad, y pueden ser tomados como modelo por muchos países. Desea información sobre la composición del Comité de Supervisión que se ha mencionado en la declaración oral y se pregunta si las organizaciones no gubernamentales tienen alguna influencia sobre dicho Comité y si los enfermos se encuentran representados en él. En términos generales, desearía saber quién selecciona a sus miembros.

35. No está de acuerdo en que haya razones médicas para aislar a los detenidos únicamente por estar infectados por el VIH o la hepatitis B. En el párrafo 13 del informe se hace referencia a condiciones de encarcelamiento separadas y mejores para esos detenidos, pero incluso la discriminación positiva sigue siendo discriminación. Como cree firmemente que se puede poner freno eficazmente a la propagación de enfermedades de transmisión sexual sin recurrir al aislamiento le gustaría escuchar las observaciones de la delegación sobre si los presos infectados deben ser tratados como personas normales.

36. En relación con el artículo 3 de la Convención, hace muy poco, en mayo de 1997, se informó al Comité de que se había devuelto a una persona a Turquía después de que se le negara el contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a pesar de la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, flagrantes o masivas de los derechos humanos en aquel país.

37. El orador acoge con satisfacción la información de que se dará capacitación a un experto en medicina forense. No obstante, el artículo 10 de la Convención también prevé la educación y la información al personal médico sobre la prohibición de la tortura y cabe preguntarse si ese tipo de formación existe en Chipre.

38. En lo que respecta a la inspección sistemática de las prisiones, Chipre parece cumplir ese aspecto del artículo 11 de la Convención, pero al orador le gustaría saber si la policía, las normas y las instrucciones para los interrogatorios también están sujetos a un examen sistemático a nivel nacional.

39. En cuanto al artículo 14, pregunta si las víctimas de la tortura tienen derecho a una indemnización del Estado en el caso de que no puedan identificar al autor material de la violación. También pregunta si Chipre proporciona rehabilitación médica a las víctimas de la tortura, y si en los casos graves esas víctimas tienen acceso a un tratamiento especializado en el extranjero, como el que se proporciona en el centro de rehabilitación de Atenas.

40. El orador señala a la atención de la delegación de Chipre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que necesita fondos urgentemente, y exhorta al Gobierno de Chipre a que, si aún no lo ha hecho, contribuya a dicho Fondo.

41. El Sr. ZUPANCIC, al referirse al proyecto de sustitución del sistema de common law por el continental en materia de pruebas dice que le preocupa el mantenimiento de la garantía constitucional del derecho de las personas a no ser obligadas a declararse culpables, en relación con el artículo 15 de la Convención que prohíbe el uso de las pruebas obtenidas mediante la tortura. Además, cabe preguntarse de qué manera se va a llevar a cabo el cambio de un sistema al otro dado que la mayoría de los países en los que rige el sistema continental no cuentan con una rama separada del derecho que trate de las pruebas. A ese respecto, le gustaría saber si ha habido algún caso, en especial en el Tribunal Supremo, sobre la relación entre el derecho a no ser obligado a declararse culpable y el rechazo de las pruebas obtenidas mediante la tortura.

42. El Sr. REGMI dice que el segundo informe periódico de Chipre no se ha ajustado estrictamente a las directivas del Comité. En particular, se ha proporcionado muy poca información de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención. Cabe esperar que el próximo informe periódico de Chipre aborde la aplicación de la Convención artículo por artículo.

43. La información que se proporciona en el párrafo 28 del informe respecto de las conclusiones de la Comisión de Investigación Pública sobre las denuncias contra la policía por malos tratos no parece dar cuenta clara y completa de la frecuencia de la tortura. Desea recibir información específica sobre el número de víctimas de la tortura que han recibido una indemnización y reparación íntegra desde la presentación del informe inicial, así como sobre el límite de la indemnización que se paga a las víctimas. Tampoco está claro si el Gobierno de Chipre ha concertado algún tratado o acuerdo con otros Estados Partes en la Convención con el fin de cooperar en los procedimientos criminales relativos a los actos de tortura.

44. Asimismo desea saber si los detenidos tienen derecho a informar inmediatamente a sus familias de lo ocurrido, a tener un defensor de su elección durante el interrogatorio preliminar y a elegir a su propio médico. ¿Contiene la nueva Ley sobre enfermos mentales alguna disposición sobre la emisión de un certificado de salud física y mental antes del comienzo de cualquier interrogatorio? ¿Cuál es el plazo máximo para la detención preventiva? ¿Contiene el sistema legal de Chipre alguna disposición referente al aislamiento y la incomunicación de los detenidos?

45. En cuanto al artículo 11, el orador pregunta qué medidas toma el Estado para evitar que las personas detenidas sean torturadas durante la etapa de la investigación. ¿Cuál es la autoridad competente para supervisar el trato a las personas detenidas y garantizar una justicia rápida e imparcial? ¿Quién nombra a esa autoridad? Si el acusado considera que le han negado sus derechos, ¿puede apelar a una autoridad superior?

46. El Sr. CAMARA pregunta cuáles son los "impedimentos legales" que han impedido al Tribunal de Apelación de Larnaca aceptar como prueba la cinta de vídeo a la que se hace referencia en el párrafo 30 del informe. La existencia de esos impedimentos podría estar en conflicto con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención. También le

gustaría saber cuáles son los "aspectos jurídicos" del caso al que se hace referencia en el párrafo 42 del informe, y si existe el riesgo de que se archive la queja, en violación de la Convención.

47. El PRESIDENTE pide a la delegación de Chipre que describa el sistema judicial de su país. ¿Hay un solo Fiscal General que se ocupa de todo el territorio? Como funcionario independiente, ¿de qué manera coordina sus funciones con las del ombudsman, si es que existe? ¿Existe cualquier superposición en sus funciones, o cada uno de ellos trabaja en un marco claramente definido?

48. El orador agradece a la delegación de Chipre su presentación oral y la invita a que, en la 302ª sesión del Comité, proporcione respuestas a las preguntas que se han planteado.

49. El Sr. EFTYCHIOY (Chipre) dice que su delegación hará todo lo posible para atender a la petición del Presidente.

50. La delegación de Chipre se retira.

Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda a las 12.00 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)
(continuación)

Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1997/WG.11/CRP.4)

51. El Sr. SORENSEN dice que los días 17 y 18 de octubre de 1997 asistió, en calidad de representante del Comité contra la Tortura, a la reunión previa al período de sesiones de la Comisión del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El objetivo de esta reunión era la creación de un mecanismo de inspección similar al establecido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. En la reunión anterior, se habían realizado enormes progresos con la segunda lectura de los proyectos de artículo, y se había llegado a un acuerdo sobre todos los artículos excepto los cruciales artículos 1, 8 y 12.

52. El artículo 1 planteaba el problema del derecho a realizar visitas, y los representantes de algunos países expresaron la opinión de que el subcomité que se iba a establecer de conformidad con el artículo 2 sólo podría organizar misiones a los Estados a invitación de éstos, mientras que otros sostenían que en ese caso no tenía sentido preparar un protocolo cuyo objetivo era permitir que las misiones se llevaran a cabo sin invitación.

53. Los debates sobre el mandato del subcomité ya han durado seis años. En la actualidad, la opinión casi unánime es la de que, para ser eficaz, el subcomité debe contar con: un mandato que le permita llevar a cabo las inspecciones sin invitación; acceso ilimitado, sin necesidad de notificación

previa y en privado, a todas las personas incluidos los detenidos, y a todos los locales y documentos pertinentes; derecho a regresar a los sitios visitados, si así lo deseaba. Con el transcurso de los años, el número de Estados que se oponen a ese mandato ha disminuido a tres aproximadamente, y está surgiendo la idea de que, aunque el consenso es deseable, debe haber algún límite a las concesiones para que el subcomité tenga alguna utilidad.

54. En las primeras etapas de la redacción, algunos participantes consideraban que el propio Comité contra la Tortura debería ocuparse de las misiones. Con el transcurso de los años, el papel del Comité en el proyecto de protocolo facultativo se ha reducido, y la única referencia que queda se encuentra en el párrafo 1 del artículo 10, que autoriza al subcomité a decidir el aplazamiento de una misión a un Estado Parte si dicho Estado ha accedido a la realización de una visita programada a su territorio por parte del Comité contra la Tortura en virtud del párrafo 3 del artículo 20 de la Convención.

55. En su opinión, el Comité y el subcomité que se prevé crear no tienen en común más que el hecho de compartir el objetivo de erradicar la tortura; acoge con satisfacción el hecho de que los Estados miembros hayan reconocido por fin que reunir a los dos órganos podría poner en peligro el funcionamiento de ambos.

56. El orador señala algunas características de los proyectos de artículo que se completaron en la segunda lectura. El artículo 2 establece un subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [del Comité contra la Tortura], que desempeñará las funciones que se establecen en el Protocolo. El artículo 3 subraya la importancia de la cooperación entre el Estado Parte y el subcomité, que se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, universalidad y objetividad.

57. El párrafo 1 del artículo 4 dispone que el subcomité estará integrado por 10 miembros, que se aumentarán a 25 después de la quincuagésima adhesión al Protocolo. En esto difiere del Comité Europeo, que consta de un miembro por Estado miembro del Consejo de Europa, con lo que en la actualidad su número es de 40. El párrafo 2 estipula que los miembros del subcomité tendrán que ser personas de gran autoridad moral, con reconocida competencia profesional en la esfera de la administración de la justicia, en especial del derecho penal, de la administración penitenciaria o policial y de las diversas especialidades médicas para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Tendrán que desempeñar sus funciones a título personal, ser independientes e imparciales y estar disponibles para desempeñar efectivamente las funciones que les encomiende el subcomité. Esta última estipulación es importante, porque, como el propio orador puede confirmar, tales nombramientos someten a los miembros de cualquier comité a grandes presiones de tiempo, y él mismo tuvo que abandonar su cátedra de cirugía para poder cumplir sus obligaciones como miembro del Comité contra la Tortura y del Comité Europeo.

58. El artículo 5 permite que cada uno de los Estados Partes proponga hasta dos candidatos, y el artículo 6 prevé su elección por votación secreta de los

Estados Partes. En la elección de los miembros del subcomité, la consideración primordial ha de ser el cumplimiento de los requisitos y criterios del artículo 4.

59. El artículo 6 difiere del mecanismo del Comité Europeo en cuanto exige que se preste debida atención al equilibrio entre los diversos ámbitos de competencia, así como la distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las distintas formas de civilización y de sistemas jurídicos de los Estados Partes. También hay que tener en cuenta el equilibrio en la representación de hombres y de mujeres.

60. Según el artículo 8 los miembros se eligen por un período de cuatro años; y en el artículo 9 se estipula que el subcomité se reunirá a puerta cerrada -otro de los aspectos en los que difiere del Comité.

61. El artículo 11, referente al papel de los expertos en el subcomité -cuestión que ha sido un punto conflictivo a lo largo de los años- se ha debatido extensamente. Existe acuerdo en que las misiones deberían ser llevadas a cabo por al menos uno de los miembros del subcomité. No obstante, en vista de la gran diferencia entre los tipos de recintos que hay que visitar, se considera conveniente fortalecer la composición de las misiones mediante el recurso a expertos. Un país se ha opuesto constantemente a la inclusión de éstos en las misiones, pues prefiere que se recurra a asesores.

62. En los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se estipula que, al decidir la composición de una misión, el subcomité debe tener en cuenta los fines particulares de dicha misión, y debe consultar al Estado Parte interesado de manera confidencial, en especial en lo que se refiere a la composición y tamaño de la misión, excepción hecha de los miembros del subcomité que participan en ella. Por último se ha acordado que el proceso de consulta debe ser confidencial ya que, si los expertos se exponen al rechazo público en el Estado Parte, se disuadiría a muchos de ellos de que ofrezcan sus servicios. Asimismo, a propuesta del propio orador, se ha acordado que no hay necesidad dar explicaciones en el caso de que se rechace a un experto. No obstante, la propuesta que se hizo en un principio en el sentido de que los intérpretes no deberían ser ciudadanos del Estado que se visita ha sido abandonada por impráctica.

63. En el artículo 12 se estipula entre otras cosas que, al seleccionar a los expertos para una misión, el subcomité debe dar prioridad a los conocimientos y experiencia profesional necesarios, sin olvidar el equilibrio regional y entre hombres y mujeres.

64. Por último, en el artículo 13 se prevé -quizás de manera demasiado optimista, a la vista del elevado costo de los servicios de interpretación- que los gastos en que se incurra por la aplicación del Protocolo, incluidas las misiones, correrán a cargo de las Naciones Unidas. Ese problema debe tenerse en cuenta al seleccionar la composición de una misión.

65. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS pregunta si se puede distribuir a los miembros del Comité una copia del proyecto de protocolo facultativo.

66. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE dice que la actitud de algunos países sobre el consentimiento previo a la visita de las misiones es completamente incompatible con el carácter facultativo del instrumento. Todo país que ratifique libremente el protocolo facultativo acepta tácitamente visitas en cualquier momento. Los países que no deseen aceptar visitas sin invitación son libres de no ratificar el Protocolo.

67. El Sr. SORENSEN aprueba enteramente este último comentario, como sin duda haría la gran mayoría de los Estados que han participado en las negociaciones en los últimos ocho años.

68. En respuesta a la pregunta de la Sra. Iliopoulos-Strangas, dice que los proyectos de artículo completados en la segunda lectura se distribuirán a los miembros del Comité tan pronto como hayan sido oficialmente aprobados por los participantes en el grupo de trabajo. Por último, declara que, si es reelegido miembro del subcomité, le complacerá seguir representando al Comité en las negociaciones futuras sobre el proyecto de protocolo facultativo, si sus miembros así lo desean.

69. El PRESIDENTE agradece al Sr. Sorensen su presentación y su oferta, y dice que sin duda todos los miembros del Comité apoyarán su candidatura.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.